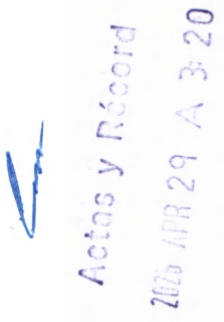


ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20.^a Asamblea
Legislativa

3.^a Sesión
Ordinaria



CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 64

INFORME POSITIVO

29 de abril de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 64 (P. del S. 64), recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 64 propone: enmendar el artículo 3 de la Ley Núm. 43-1994, según enmendada,¹ a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada.²

¹ Conocida como *Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo*.

² Conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012, es una medida esencial. Garantiza que el sistema de justicia se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo.

La Ley Núm. 43-1994 aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

La Comisión de lo Jurídico del Senado atendió el P. del S. 64, el cual fue aprobado con enmiendas en sala y del informe. Se procede a resumir la ponencia de la entidad que compareció ante esta comisión.

La **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)** expuso que la sección 17 del artículo III de la Constitución de Puerto Rico, establece la autoridad inherente de la Asamblea Legislativa para aprobar, enmendar y derogar leyes a favor de los ciudadanos. Así, impulsar medidas para la aplicación uniforme y coherente de las penas en nuestro sistema jurídico es cónsono con la Constitución.

OSL analizó las definiciones de delito, delito menos grave y delito grave del Código Penal de 1974, y sobre los delitos sin penas según dispuesto en tal código. OSL hizo el mismo análisis con el Código Penal de 2004, el cual incorporó el concepto de los grados en los delitos graves. OSL se percató que la definición de delito sigue inalterada en el Código Penal de 2012, el cual removió los grados de los delitos graves.

OSL mencionó el artículo 17, el cual establece que, para los delitos sin pena establecida, aplicará: un término de reclusión de 2 años; multa no mayor de 10,000 dólares; o penas alternativas a la reclusión. OSL esbozó que esta medida está sustentada por el artículo 302 –revisión continua de leyes que tipifican delitos– y 307 –cláusula de transición para fijar penas en leyes especiales– del Código Penal de 2012.

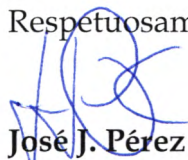
En cuanto a la Ley Núm. 43-1994, OSL analizó su propósito, y las definiciones de dueño y grabaciones. Revisó los cambios que el Senado le hizo al artículo 3 sobre las penas y multas que fueron atemperadas del Código Penal de 2004 al del 2012. Así, OSL entiende que lo propuesto por el Senado para ser reemplazado o eliminado en el P. del S. 64, es parte de su facultad constitucional para enmendar la Ley Núm. 43-1994.

CONCLUSIÓN

Esta comisión concuerda con OSL en que esta medida es un ejercicio válido legislativo de atemperar las sanciones de nuestras leyes especiales al sistema de penas fijas del Código Penal de 2012. Además de enmiendas de forma, el entirillado incluye enmiendas sustantivas. Una de ellas es en el inciso (D) del artículo 3, para hacer referencia al artículo 46 del Código Penal de 2012. Esto aclara cómo responderán las personas jurídicas que incumplan con la Ley Núm. 43-1994.

En fin, esta comisión recomienda que se apruebe el P. del S. 64 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,



José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 64

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores el señor Reyes Berríos; la señora Pérez Soto; y el señor Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 43-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el

sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 43-1994, según enmendada, ~~conocida como~~ “~~Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo~~”, aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta Ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario uniformar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 43-1994, según enmendada,
 2 ~~conocida como~~ “~~Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento~~
 3 ~~del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo~~”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.- Reproducciones, actuaciones en vivo y rotulación sin autorización del
 5 dueño.

1 Se impondrá pena de reclusión y multa, según se dispone más adelante, a toda
2 persona que viole las disposiciones de esta Ley, de este título en cualesquiera de las
3 siguientes modalidades:

4 A — Con respecto a grabaciones impresas por primera vez antes del 15 de febrero de
5 1972, toda persona que, a sabiendas, maliciosa y fraudulentamente:

6 (1) ~~Reproduzca~~ reproduzca para la venta o induzca la transferencia de una grabación
7 con intención de venderla, o induzca a que esta se venda, o la use, o induzca a que esta
8 se use para devengar ganancias económicas personales o beneficio comercial sin el
9 consentimiento del dueño; o

10 (2) transporte dentro de los límites territoriales ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto
11 Rico para devengar ganancias económicas personales o beneficio comercial, una
12 grabación con el conocimiento de que los sonidos han sido transferidos sin el
13 consentimiento del dueño; o

14 (3) dé publicidad, ofrezca para la venta, venda o alquile o induzca a que se venda,
15 revenda o se alquile, o posea para uno o más de estos propósitos, cualquier grabación de
16 la cual la persona tiene conocimiento de que ha sido reproducida o transferida sin el
17 consentimiento del dueño, será imputada de delito grave y, convicta que fuere, será
18 sancionada con:

19 (a) ~~Pena~~ pena de reclusión por un término fijo de un (1) año, si el delito envuelve menos
20 de cien (100) grabaciones de sonido hechas sin autorización del dueño durante
21 cualquier período de tiempo. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a

1 la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de veinticinco mil
2 (25,000) dólares;

3 (b) pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años, si el delito envuelve más de
4 cien (100) pero menos de mil (1,000) grabaciones de sonido hechas sin autorización
5 del dueño durante un período de ciento ochenta (180) días. El tribunal a su discreción
6 podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no
7 excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares; o

8 (c) pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años si mediaren las siguientes
9 circunstancias:

10 (i) ~~El~~ el delito envuelve por lo menos mil (1,000) grabaciones de sonido hechas
11 sin autorización del dueño durante un período de ciento ochenta (180) días; o

12 (ii) el acusado ha sido previamente convicto por este mismo delito.

13 El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión,
14 una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000)
15 dólares.

16 B – Toda persona que, a sabiendas, maliciosa y fraudulentamente:

17 (1) ~~Dé~~ dé publicidad, ofrezca a la venta, venda, alquile, transporte, o induzca a que se
18 venda, revenda, alquile, transporte o posea para devengar ganancias económicas
19 personales o beneficio comercial, grabaciones de actuaciones en vivo obtenidas sin el
20 consentimiento del dueño; o

21 (2) grabe, imprima, o induzca a que una actuación en vivo se grabe o imprima en una
22 grabación, con la intención de venderla sin el consentimiento del dueño para devengar

1 ganancias económicas personales o beneficio comercial, será imputada de delito grave y,
2 convicta que fuere, será sancionada con:

3 (a) pena de reclusión por un término fijo de un (1) año, si el delito envuelve menos de
4 cien (100) grabaciones de sonido hechas sin autorización, o por lo menos sesenta y
5 cinco (65) grabaciones audiovisuales en cualquier período de tiempo. El tribunal a su
6 discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa
7 que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares;

8 (b) pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años, si mediaren las siguientes
9 circunstancias:

10 (i) ~~Si~~ si el delito envuelve más de cien (100), pero menos de mil (1,000) grabaciones
11 de sonido hechas sin autorización del dueño; o

12 (ii) más de siete (7) pero menos de sesenta y cinco (65) grabaciones audiovisuales
13 hechas sin autorización del dueño durante un período de ciento ochenta (180) días.

14 El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión,
15 una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares;

16 o

17 (c) pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años, si mediaren las siguientes
18 circunstancias:

19 (i) ~~El~~ el delito envuelve por lo menos mil (1,000) grabaciones de sonido o por lo
20 menos sesenta y cinco (65) grabaciones audiovisuales hechas sin autorización del
21 dueño durante un período de ciento ochenta (180) días; o

22 (ii) el acusado ha sido previamente convicto por este mismo delito.

1 El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión,
2 una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares.

3 C – Toda persona que, a sabiendas, maliciosa y fraudulentamente:

4 (1) Promocione, ofrezca a la venta, venda, alquile o transporte, o induzca a que se
5 venda, revenda, alquile o transporte, o posea una grabación para devengar ganancias
6 económicas personales o beneficio comercial, cuando la cubierta, caja, etiqueta o
7 envoltura de la grabación no revele claramente en un lugar prominente el verdadero
8 nombre y dirección del fabricante, será imputada de delito grave y, convicta que fuere,
9 será sancionada con:

10 (a) ~~Pen~~ pena de reclusión por un término fijo de un (1) año, si el delito envuelve menos
11 de cien (100) grabaciones de sonido hechas sin autorización del dueño o menos de
12 siete (7) grabaciones audiovisuales sin autorización del dueño en cualquier período
13 de tiempo. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de
14 reclusión, una pena de multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares; o

15 (b) pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años, si mediaren las siguientes
16 circunstancias:

17 (i) ~~El~~ el delito envuelve más de cien (100) pero menos de mil (1,000) grabaciones
18 de sonido hechas sin autorización del dueño durante un período de ciento ochenta
19 (180) días; o

20 (ii) más de siete (7) pero menos de sesenta y cinco (65) grabaciones audiovisuales
21 sin autorización del dueño durante un período de ciento ochenta (180) días.

1 El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión,
2 una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares;
3 o

4 (c) pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años:

5 (i) ~~Si~~ si el delito envuelve por ~~los~~ lo menos mil (1,000) grabaciones de sonido hechas
6 sin autorización, o por lo menos sesenta y cinco (65) grabaciones audiovisuales
7 hechas sin autorización durante un período de ciento ochenta (180) días; o
8 (ii) si el acusado ha sido previamente convicto por este mismo delito.

9 El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión,
10 una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares.

11 D - Toda persona jurídica que viole lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley ~~se le~~
12 ~~impondrán las multas establecidas en el~~ será sancionada conforme al Artículo 46 del Código
13 Penal de Puerto Rico a esos efectos."

14 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.